

que hoy mismo puede sernos de grande utilidad.

Pues bien, D. Antonio Escandon era tenedor de ocho millones de pesos, en bonos privilegiados; es decir, era poseedor de un crédito sobre la deuda pública. Y D. Antonio Escandon fué á presentar la corona á Maximiliano; y estaba, por tanto, comprendido en la ley de 25 de enero y subsecuentes contra los traidores, y se le debía haber multado en la totalidad de su crédito, como se hizo con miles de acreedores, ó en la mitad como se hizo con las viudas, ó en un 4 p^o como se hizo con los tenedores de bonos que los presentaron al registro imperial, lo que importaba para el erario un beneficio de 320,000 pesos.

Pero por el contrario, señor, el ejecutivo en vez de aplicar al concesionario alguna de estas penas, le da mas de lo que tenía en 1861, mas de lo que le dió el archiduque.

El ministerio acaso contestará que D. Antonio Escandon construía una obra de utilidad pública. Y es preciso, es forzoso que por un momento siquiera, me detenga á contestar este argumento. ¿Precisamos en su intrínseco valor la utilidad de esa obra?

Sí; en las circunstancias de la invasion extranjera, la construccion del ferrocarril de Veracruz era de suma utilidad.....para los invasores.

Porque era construirles un camino militar, desde el punto de su desembarque hasta el interior del país; y un camino fácil, expedito y libre, mientras el patriotismo mexicano destruía puentes, arrojaba montañas, y oponía los pechos de sus soldados para detener en su marcha al ejército extranjero.

Porque desde el punto en que ese camino saliera de la zona del vómito, la fiebre amarilla, los insectos, las emanaciones melfíticas y paludianas; desaparecian para el invasor todos esos preciosos auxiliares de la república, como los llama Victor Hugo.

El ferrocarril de Veracruz, por tanto, que en tiempo de paz es una mejora, era entonces una ayuda, un auxiliar, un elemento terrible de guerra, puesto en manos de la Francia.

Y el ejército francés lo comprendió así, puesto que su primer trabajo fué cuando ocupó nuestra costa oriental, continuar ese camino, tal vez con los fondos de la aduana de Veracruz, pero sobre todo con los brazos de los prisioneros del ejército de Oriente. Y allí, señor, en aquella tierra de fuego, y bajo aquella atmósfera mortífera, murie-

ron sin cuento esos héroes mexicanos..... ventaja mas para el invasor, que contaba con otros tantos enemigos menos.

Pero no insisto mas en este punto, porque la cámara abunda en mi opinion, y aun el mismo ministro de fomento piensa de igual manera, puesto que en el art. 1^o del decreto de concesion, emplea esta palabra: «se indulta» etc. Luego hubo delito, luego hubo falta.

Lo notable aquí es, que no solo indulta ese delito, sino que lo premia. Hace mas todavía que premiarlo: lo dispensa de las obligaciones naturales y debidas de rendir sus cuentas, de dar sus presupuestos y de publicar sus documentos. Esos procedimientos del ejecutivo pugnan con la ley, con la justicia y con el sentido comun.

De suerte, que aquí el verdadero culpable es el gobierno y no D. Antonio Escandon, cuyo nombre he pronunciado, porque el decreto de 27 de Noviembre debía examinarse desde sus aborígenes; pero al primer concesionario no lo conozco; no abrigo, pues, contra él, odiosidad de ningun género, y acaso estimaré las cualidades personales que tenga: pero discuto la cosa, no la persona; y haciendo por tanto á un lado esas palabras de traicion, de castigo y aun de justicia, voy á ocuparme de otras consideraciones mas importantes aún.

El Sr. Escandon llevó á Lóndres el privilegio republicano de 1861, y éste en su art. 33, dice:

«El privilegio que hoy posee D. Antonio Escandon, caduca: primero, por enajenarlo, cederlo ó hipotecarlo en todo ó en parte á un gobierno extranjero: segundo, por hipotecar el privilegio mismo á cualquier individuo ó corporacion, sin previo consentimiento del supremo gobierno.»

Si Escandon ha tratado con alguna compañía ó corporacion, ¿adonde consta el previo permiso del gobierno del C. Juarez, bajo cuya concesion se elaboraban esos trabajos?

Si no hubo tal compañía, y lo que se adelantó en el camino fué hecho por los franceses con el dinero de la nacion y con la hipoteca, empeño ó venta de los 8 millones de bonos, ¿á qué tratar con quien no existe oficialmente, á qué poner de escudo nombres extranjeros é intereses imaginarios? Sea lo que fuere, se faltó á lo estipulado en el art. 33, y el privilegio ha caducado.

Hay aún aquí otra razon que debe llamar la atencion de la cámara, y que no puedo excusarme de mencionar.

Pues bien: supongo que existe esa compañía. Ella contrataba en Lóndres en 1864 y 1865 con Escandon, una concesion firmada por el C. Juarez y refrendada por su ministro de fomento; es decir, con el documento oficial de 61, puesto que este era el que legalizaba la propiedad de Escandon.

Y en 25 de enero de 1862 y en 16 de agosto de 1863, se habian expedido, tambien por Juarez y con el refrendo de sus ministros, las leyes contra los infidentes; y si la compañía de Lóndres daba por buenas, válidas y legales las leyes de 61, debía dar por buenas, válidas y legales las posteriores, puesto que su apreciacion la hacia en 1865. A no ser que tenga esa compañía, y yo no se lo concedo, el derecho de escogitar entre nuestras leyes la que le parezca y mas le agrade, para prestarle su sancion de validez. ¿O qué, ignoraba la compañía de Lóndres que aquí se habian promulgado las leyes sobre infidencia? Creo que no, pues el Sr. Escandon no pudo haber intentado engañar á la compañía: se lo estorbaba su caballerosidad, ademas de que esas leyes estaban traducidas al inglés.

Esta compañía hacia un contrato, segun un decreto del C. Juarez, y con la legislacion de Juarez tenia que ser juzgada. Y ella sabia, ó debía saber, que la fraccion 7^a del artículo 1^o del decreto de 16 de agosto de 1863, marcaba como reos de infidencia á «los extranjeros que por su conducta con los invasores ó con los traidores, quebranten en daño de la república ó de su gobierno, la neutralidad á que están obligados.»

Y esa compañía se llamó imperial, y cada tramo de su vía lo inauguraba con banquetes y arcos de triunfo al usurpador.

Pero no hay que traer aquí la cuestion de extranjería. El error mas grave del gobierno en este negocio, fué descartar la personalidad mexicana é introducir una compañía extranjera, cuya organizacion se ignora y cuyos recursos se desconocen.

En suma, antes de la concesion—Balcárcel habia solo un privilegio caduco, unos bienes condenados á la confiscacion, y un concesionista que habia desconocido el gobierno legítimo de su patria.

Y todo se indulta, se rehabilita, se fomenta con recursos mas amplios y con mas latas concesiones, al comenzarse á organizar nuestra administracion republicana despues de la victoria. Y en el momento en que se retiran los extranjeros invasores, se adjudica el camino á una compañía extranjera, sembrando dificultades para el porvenir y

tempestades para el futuro, y esto cuando el estado de nuestras relaciones exteriores es tan anómalo, tan delicado y tan difícil.

Señor, si ese privilegio con sus inmensas ventajas, se hubiera adjudicado á D. Antonio Escandon, yo lo defendería porque en último caso amparaba á un mexicano é intereses mexicanos. Pero no puedo defender lo oscuro, lo dudoso, lo ignorado, lo peligroso, lo que mas tarde nos puede hundir de nuevo en el abismo de sangre en que hemos estado sumidos por cuatro años.

Yo, á nombre de la nacion, excito formalmente al ministro de fomento á que exhiba aquí los contratos de esa compañía, las actas de transaccion con el anterior dueño del privilegio, los documentos en los cuales conste cuál es el capital invertido, quiénes son los accionistas, cuántos de ellos han pagado y qué suma, y con que capital van á contribuir aún para la conclusion de la obra. La cámara de la república tiene derecho á saberlo, porque la obra se hace en el territorio de la nacion, y con dinero de ésta, y concediendo privilegios que niega á otros.

Ahora bien, ¿con qué derecho el ministro de fomento arrebató su consignacion á los acreedores de la deuda interior, y la cede á una compañía ó á un particular? La ley vigente, es decir, la ordenanza de aduanas, dice en su art. 11, que el derecho de mejoras materiales se consigna para pagar los réditos de los capitales que dentro ó fuera de la república se levanten para la construccion de caminos de fierro. Que la compañía ex-imperial, y hoy republicana, demuestre los capitales que ha invertido en su empresa, y su esterilidad, y entonces se le podrá asignar de ese fondo la cantidad que represente, sus réditos, y entonces se habrá cumplido con la ley.

Mas aún: el ministro de fomento violó la constitucion. Esta en su art. 28 dice: *No habrá monopolios, ni estanco de ninguna clase, ni prohibiciones á título de proteccion á la industria, etc.* En el art. 1^o de la ley de 27 de Noviembre, el ministro indulta á la compañía de la caducidad en que incurrió. En el art. 2^o rescita, pues, el privilegio, y le concede y le amplía el monopolio, que habia corrido doce años, á sesenta y cinco años mas. ¡La vida entera de una generacion! ¿Por qué hacemos de la constitucion una palanca de conveniencia, y solo lo apelamos á ella cuando place á nuestros intereses? Cuando pugna con ellos, hace

mos como los griegos: volvemos las tablas de la ley. Y tenemos un privilegio que representará la tiranía mercantil, el monopolio, el atraso, las trabas, y la imposibilidad de sacar de él un progreso, un adelanto y una mejora material.

Hé aquí la cuestión vista bajo su lado político. Someramente me ocuparé de su faz administrativa.

Lo primero que aquí llama la atención es la parte relativa á los costos del camino.

Desde que comenzó á debatirse por la prensa la cuestión del camino de Veracruz, se dijo en un presupuesto basado sobre los precios usuales en el comercio, de los materiales y fletes, que con tres millones de pesos ó un poco más, se pueden construir treinta leguas de camino de fierro dotadas con un lujoso material y estaciones monumentales. Entonces, para cerciorarme, busqué datos y encontré tres, que son preciosos, auténticos, oficiales é irrecusables.

En la Memoria del ministerio de fomento, publicada en 1857 por el C. Siliceo, consta que D. Santiago Mendez, ingeniero del camino de Veracruz á San Juan, con poco más de 400,000 pesos repuso la parte construida, y construyó en las arenas y ciénagas de la tierra del vómito, tres leguas más perfectamente dotadas.

El mismo ingeniero Mendez, al servicio después de D. Manuel Escandon, formó un presupuesto especificado de treinta leguas de camino de fierro hasta Orizava, venciendo las dificultades del nivel del terreno entre la costa y la tierra templada. Este presupuesto fijaba la suma de \$3,493,000, incluyendo en ella 300,000 pesos de gastos imprevistos y un material de doce locomotoras, ochenta y ocho carros y coches y tres estaciones con un costo de 330,000 pesos. Supongamos que el ingeniero se equivocó, pues démosle un millón más, y los argumentos quedarán lo mismo y en pie.

El tercero y último dato es irrecusable. D. Manuel Escandon publicó en 1861 un presupuesto de su ingeniero Talcot. Se proyectaba una línea de camino de fierro de México á Puebla, pasando por los Llanos de Apam, en una extensión de cuarenta leguas. Y con estaciones, maquinaria, utilidades, valor real ó supuesto de las acciones del gobierno, fijó el capital en cinco millones de pesos, que yo reduzco á tres, porque ese era el capital efectivo que se habría empleado en el camino, suponiendo que se hu-

bieran hecho las imposiciones con el rédito del 7 p^o anual.

De estos datos resulta que el camino de México á Apizaco no ha debido costar más que tres millones de pesos; olvidándonos ante todo de los palacios de las Mil y una noches que nos prometían los presupuestos en las estaciones, han quedado reducidos á grandes chozas de madera, y que no se han hecho más que treinta leguas de camino.

Y por una regla de proporción infero, que si treinta leguas han costado tres millones de pesos, noventa leguas, que forman la línea, deben costar nueve millones. Supongamos tres millones más para el puente de Metlac y el túnel, esto nos dará un total de doce millones. ¿Me equivoco, deliro? pues que el ciudadano ministro de fomento nos presente el presupuesto de su concesión.

De esa suma total que debe costar el camino, ¿cuánto ha dado ya el gobierno? Si el ciudadano ministro no lo sabe, yo le daré alguna luz, la poca que he podido adquirir.

Segun la Memoria del C. Siliceo, se vendieron á Escandon, aunque hoy se dice otra cosa, en 750,000 pesos los 23,918 metros que se construyeron con fondos del gobierno, con todas las existencias y material de conducción. Hasta aquí no hay donación.

Pero segun el informe de Lloyd, la compañía imperial se formó para terminar la línea *ya casi concluida entre Veracruz y Paso del Macho.* Esta se construyó por el ejército francés, y costó en suma total dos millones de pesos. Vamos adelante.

Desde 1857 el concesionario está en posesión de la asignación. En diez años, á pesar de las revoluciones, ha recibido, segun las liquidaciones que obran en el expediente, \$426,701 86 cs. Mas, segun las cuentas de la tesorería general, hay además \$1,746,497 75 cs. que ha recibido la compañía. Yo no acepto la deducción que hace el Sr. Martínez de la Torre de un millón entregado al gobierno en acciones, porque por hábil que sea esa jornalización de la partida en un tenedor de libros, para mí y para todo el mundo el papel es papel y el dinero dinero, y esas acciones valen por hoy el costo de su impresión, planta y tiro.

Se han gastado algunas sumas, y segun parece, pasan de dos millones las deudas de la compañía que motivaron su petición de esperas. Todo esto me da un total de seis millones, que ha salido de las cajas del erario, del sudor del pueblo y de los acreedores.

Y si el camino de Apizaco no vale más de tres millones, ¿adónde está lo demás, adónde los fondos de la compañía, y adónde los capitales introducidos de Europa? Y de dónde los trece millones que falta que gastar, segun se desprende de la concesión? Evidentemente que no ha de erogarlos el ministro autor de ella, sino el pueblo, señor, siempre el pueblo. ¿Vuelvo á equivocarme? pues insisto en que el señor ministro presente el presupuesto.

Voy á demarcar otra indeclinable responsabilidad del ministro.

¿Con qué derecho se entregan por el decreto de 27 de Noviembre á una compañía fallida y que tiene su asiento fuera de la república, millones de pesos en títulos valiosos y de un curso forzoso en el comercio? ¿Por qué y en el momento en que se había recobrado la unidad y la independencia de las rentas, se segrega el 35 p^o de las aduanas marítimas, y se entregan estas á la recaudación y al manejo de una compañía anónima é irresponsable (para el país si no lo es para sus abogados) sin garantías, sin el participio de las oficinas, y sin la convicción oficial de la inversión de los productos? ¿Por qué se subvierten así los principios de orden, de dignidad y de buena economía?

Con orgullo recuerdo que en 1863 se exigía á Juarez, con los cañones de la intervención europea, esa misma entrega de las aduanas; y el presidente de la república supo preferir la caída y la muerte á la ignominia. Si entonces se hubiera dado á los ministros inglés y francés esa intervención en las aduanas, se habría evitado la guerra; pero yo reprocharía esa debilidad, y México no llamaría á Juarez su héroe. Pues bien, hoy da más el decreto de 27 de Noviembre: la recaudación y la inversión, sin contabilidad y sin responsabilidad. Y la compañía inglesa no trae escuadras ni cañones rayados.

¿Canso á la cámara? Le suplico que soporte esta fatiga, pero debemos estudiar esta cuestión porque es muy grave. Sin embargo, no me detendré en cada uno de los artículos, sino en los que más deben merecer un reproche, en los más culminantes.

Por el art. 19 de la concesión, el gobierno da á la compañía 560,000 pesos anuales por veinticinco años, contados desde la fecha de la concesión, sin rédito alguno. Bien; catorce millones de pesos.

Se salda el pasado, se pierde lo exhibido en diez años, de 1857 á 1867, se regala el

tramo construido hasta Paso del Macho. Es decir, con un punto omiso se hace una donación de cuatro, de cinco, tal vez de seis millones de pesos.

Con las cifras que arroja de sí el privilegio, yo formo el cálculo siguiente:

560,000 pesos con los que se auxilia anualmente á la compañía por veinticinco años (art. 19).....	14,000,000
Se calcula la donación en 10 años (de 1857 á 67).....	3,000,000
Valor del tramo hasta Paso del Macho.....	2,000,000
Acciones ya compradas.....	1,000,000
Derecho de exportación de 14 millones.....	840,000
Acciones que en cuatro años paga el gobierno con el 15 p ^o segun el art. 40.....	4,000,000
Total.....	24,840,000

El camino costará ó deberá costar, doce millones, luego el gobierno habrá en realidad costado el camino, lo habrá regalado á la compañía, y como si no fuera bastante, le hace otra donación de 12,840,000 pesos. El ministro de fomento podrá quitar y poner cuantas cifras guste: el cálculo y los argumentos quedarán lo mismo.

Y aquí ocurre por una inducción lógica, irresistible, que la llamada compañía no tiene que introducir los 27 millones extranjeros de que habla el privilegio, puesto que el mismo gobierno concede la exportación libre de los 14 millones. Si hay que introducir más ¿para que sacar menos? Esto que persuade á la inteligencia más débil, no entró en las sábias cabezas del ministerio.

Y en cambio de tanto beneficio, de tanta protección y de tanta prodigalidad, ¿á qué se obliga la compañía? Sin duda que los abogados de la empresa al ver aprobados por el ministerio los artículos de las obligaciones, han de haber soltado una carcajada homérica. Esto es espléndido! Un año para concluir las veinte millas de Apizaco á Puebla. Cuatro para las cien de Apizaco á Paso del Macho. Y si no cumple, una multa de 300 mil pesos, sin garantía, y que la empresa pagaría de la misma subvención y aun le queda un sobrante á su favor!

La obligación de mantener 400 trabajadores ¿qué es?

Si se suspende la subvencion, la empresa puede suspender sus trabajos.

Claro es que esas obligaciones puede desempeñarlas la empresa con los fondos del gobierno, sin poner ella un centavo.

La cuenta es clara.

La compañía gasta:

Cuatrocientos trabajadores á 50 centavos diarios cada uno, importan 200 pesos diarios, 6.000 al mes, y al año....\$	72.000
Ingenieros, directores, etc., anualmente.....	50.000
Suma.....	122.000

La compañía recibe al año:

Por subvencion.....	560.000
Por acciones.....	1.000,000
Suma.....	1.560,000
Diferencia.....	1.438,000

Es decir, para compra de locomotoras y toda clase de material, sobra á la compañía 1.438,000 pesos, y el gobierno regala á su socio industrial, millones y camino para siempre.

Otro cálculo y será el último.

Faltan seis leguas para unir el tramo de Puebla á Apizaco. Calculemos su costo á mayor precio que el Sr. Mendez, á 150,000 pesos cada legua; será pues el monto de ese gasto 900 mil pesos. Si cumple la compañía este pacto del privilegio, le sobrarán 600,000 pesos, mas, la propiedad; mas, la explotacion del tramo. ¿Para este originalísimo convenio necesitó el ministerio de fomento, una compañía imperial ó republicana? Lo mismo sucede con el tramo á Córdoba, y quite ó agregue cifras el ministerio, la cuenta y los argumentos serán los mismos.

¿Y el bien público?

Ya se ha dicho aquí el terrible argumento de la tarifa de fletes que decreta la ley de concesion. Pero debo consignarla para que nada falte á este exámen.

El máximun del flete en tiempo de la dominacion española subia desde ocho pesos á diez por carga de 16 arrobas. Hoy el precio medio es de diez y seis pesos. Cuando hay competencia y cesan las lluvias, ba-

ja hasta doce pesos. Pues la tarifa del decreto de 27 de Noviembre impone por diez años los fletes forzosos á catorce pesos carga, y otra ley los recarga con un peso por bulto de 8 arrobas. Bien! estamos en situacion peor que antes, y con un monopolio por 65 años, que aniquilará todos los medios de conduccion y de acarreo.

Esta suma de observaciones no sé como pueda contestarlas el ciudadano ministro, porque con su decreto ha dado un golpe de muerte al aumento del comercio, á los mejores ingresos de las aduanas y á los prodigios de la inmigracion y de la colonizacion. Si puede, que venga á decirnos con qué compensa los veinticuatro millones sacados de la sangre del pueblo, y que venga á convencernos de que realmente no se hace el camino de cuenta del gobierno, y de que el gobierno no regala á unos extranjeros camino y dinero.

Hasta aquí el análisis de la concesion. Y me he detenido en hacer de ella un exámen tan prolijo y un juicio tan severo, para que se vea con cuanta imparcialidad procedo al disentir de la opinion de la mayoría de la comision. Comprendo que los ilustrados y patriotas miembros que la forman han de haber sentido como yo, una noble indignacion al ver tanta torpeza, pues no puedo suponer mala fé en un ministro tan probo, pero tan candoroso como el que firma ese absurdo decreto. Pero quizá ese sentimiento tan digno, los arrastró mas allá de donde podían ir.

Porque, señor, con sentimiento lo digo, la constitucion y la ley nos atan completamente las manos.

Y nada podemos hacer, y somos incompetentes para entender en este negocio. Si ha habido iniquidad en el ejecutivo al hacer ese contrato con la empresa, podemos exigir la responsabilidad al ministro que lo autorizó, pero el contrato en sí no nos toca á nosotros romperlo. ¿Es irrito, es leonino? toca al ramo judicial entender en él. Podemos traer al autor y responsable del decreto al gran jurado; deshacer lo hecho no entra en nuestra competencia. Como esto importaria una violacion de todo derecho, debemos examinar este punto, no sea que inauguremos un error legislativo que sirva mas tarde de ejemplo pernicioso en el país.

El gobierno expidió en virtud de sus facultades extraordinarias el decreto de 27 de Noviembre de 1867. Y pudo hacerlo porque esas facultades no estaban limitadas, co-

mo se ha dicho, á los asuntos de la guerra, puesto que legisló en virtud de ellas y en materias indiferentes durante el tiempo que las tuvo; puesto que el texto de la ley que las concedió no se las limitaba mas que en dos puntos, y puesto que esa misma ley de 27 de Octubre de 1862 las prorogaba hasta treinta dias despues de reunido el congreso, es decir, cuando debia suponerse que el país estaba en plena paz. Y pudo indultar al privilegio caduco ó vicioso, porque el derecho de conceder indulto lo tiene conferido por la constitucion el ejecutivo.

Estaba, pues, éste, en su pleno derecho cuando concedió el privilegio á la compañía anónima. Reunía en sí las facultades del poder legislativo, por la abdicacion que en sus manos hizo la cámara en los momentos del pánico, y por eso pudo el ejecutivo hacer una concesion como la que hoy analizamos aquí.

Pero hay mas aún, y aquí ruego al congreso que fije su atencion entera para que forme definitivamente su juicio.

¿El legislativo puede derogar un decreto anterior? Evidentemente que sí, cuando el acto no viole el código nacional y los principios generales del derecho. Y al tocar el mencionado decreto de 27 de Noviembre de 1867, va á traslmitar la órbita de sus atribuciones, rompiendo la ley y las bases de toda justicia.

Porque ese decreto es una concesion; más aún, es un legítimo contrato. El gobierno da esto porque la compañía haga aquello. Si nosotros disolvemos ese contrato, es porque lo hemos sujetado á un juicio, y esto no está en nuestras atribuciones constitucionales. Si dirimimos ese convenio, privando á los concesionarios de lo que les da el decreto precitado, por mas justicia que nos asista, condenamos á éstos sin oírlos y sin concederles medios de defensa.

Nos constituimos en un tribunal especial, y damos una resolucion y una sentencia, sin conceder á los presuntos reos recurso alguno de apelacion, y cada trámite de esto implica una infraccion de la constitucion.

Y no se me arguya con que está abierta la tribuna para que hablen los que defienda el convenio Balcárcel, pues solo contestaré que no podemos constituirnos en jurado para proceder contra los que al especular sorprendan al ministro de fomento. Bastante bien sabe el congreso á quienes podemos juzgar aquí.

Me parece, pues, plenamente demostrado,

que no es de nuestra incumbencia ocuparnos de este asunto. La misma comision encargada de dictaminar, y cuyo juicio impugno, consulta que se revise, en lugar de revisar, que si lo creia legal era lo que debia haber hecho.

No lancemos, pues, una sentencia contra la concesion, porque esto es anticonstitucional, porque esto rebajaria, y mucho, la dignidad de la nacion. Y esta debe preocuparnos en gran manera, porque somos los encargados de mantenerla muy alta.

Y no hablo aquí del grito de alarma que lanzará el país al vernos desgarrar nuestra bandera, es decir, la constitucion. Pero sí llamo fuertemente la atencion de la cámara, haciéndole ver lo que importará mas tarde, y qué valor tendrá despues la palabra empeñada de México cuando sus poderes faltan á ella. Los contratos de un gobierno á un particular deben ser tan sólidos y tan respetables, como los que se hacen entre simples ciudadanos. Antes se decia la fé púnica, hoy se dice la fé francesa.....no se diga mas tarde la fé mexicana.

Porque el gobierno representaba á la nacion, y en su nombre firmó un contrato; y nosotros no podemos, no debemos romper ese contrato: solo puede hacerlo el poder judicial cuando se haga contencioso, y segun las leyes y principios constitucionales. Mas tarde ¿qué confianza inspirará en el mundo la palabra de la república, su sancion, su ley, su sello y su gobierno? Respetemos la dignidad de México.

Quando el verdadero y legítimo juez de este asunto pronuncie su sentencia, todos respetarán su fallo, hasta los que lo sufran, puesto que ya de antemano sabian que tenían que sujetarse á las leyes mexicanas.

Pero no se crea, señor, que pido la inviolabilidad de ese monstruoso decreto y la impunidad de su autor. Cuando de esa manera se han ultrajado aquí todos los principios de justicia; cuando en esa absurda concesion el gobierno prodiga el tesoro del pueblo, y sin ventaja y matando hasta la esperanza de tener en nuestro suelo esa importante mejora del ferrocarril de Veracruz, obteniendo solo en cambio lo que acabamos de oír: la cámara no puede ver impasible tanto absurdo y tanto mal. La cámara debe cumplir con la indicacion de su conciencia y con la indicacion de la opinion pública, dictando algo que corte de raiz los perniciosos efectos del decreto de 27 de Noviembre

de 1867. Pero hagámoslo según la constitución.

Y el medio es muy fácil y en dos palabras lo marcaré.

El legítimo fiscal de ese decreto es el procurador general de la nación, y su juez la suprema corte.

Pero aquí, si un sentimiento de justa indignación se levanta en el congreso contra los criminales errores de esa concesión, solo nos queda traer al ministro de fomento al banquillo de los acusados, y exigirle la más estricta responsabilidad por ese acto cometido en tiempo de las facultades, y del cual debe dar cuenta, como del uso que hizo de todas ellas, según el decreto de Octubre de 62, que se las confirió.

Suplico, pues, al congreso que, encerrándose en sus atribuciones constitucionales, no apruebe el dictamen de la mayoría de la comisión especial, á fin de que pasando la revisión de este asunto á su juez natural, si éste forma el juicio que he tenido el honor de emitir, exija la responsabilidad al ministro que expidió el decreto de 27 de Noviembre de 1867.

El C. PEÑA Y RAMIREZ.—Cuestiones hay que contempladas en globo y al primer golpe de vista, presentan una perspectiva tan lisonjera y halagüeña, que debía uno congratularse en discutir las para escudriñar sus ventajas, para patentizar solamente que se debía conservar una obra grandiosa que ha venido á ser una necesidad para todo país civilizado, para los rentistas y para la fortuna pública. Tal es la cuestión del ferrocarril de Veracruz á México, que hace cuarenta y tres años despertó la imaginación de los mexicanos, y hace trece años que es su constante ilusión, su perpetuo delirio. Hace trece años que el silbido de las locomotoras se hace escuchar sobre el estruendo de los cañones y sobre la deshecha tempestad de las revoluciones, siendo el estandarte, la bandera, el centro de unión (digámoslo así) de todos los partidos políticos y de todos los hombres.

Al triunfar cualquiera de las revoluciones, la primera palabra que ha pronunciado el país, la primera palabra que han pronunciado los gobiernos, ha sido la del ferrocarril de Veracruz; mas al pasar de las ilusiones á la realidad, el país ha visto con tristeza que á pesar de sus grandes sacrificios, las exajeradas promesas que se han hecho bajo la fé de tantas ofertas, se han convertido en humo y sembrado el desaliento;

pero nunca como en esta vez se había convertido la risueña perspectiva en un espectro negro y amenazador, precisamente cuando con más vivacidad se habían despertado las esperanzas, porque se creía que se habían destruido para de una vez, todas las trabas que por tanto tiempo habían hecho irrealizable la construcción del ferrocarril; pero por desgracia, una imprudente plumada del ejecutivo ha venido á convertir el negocio más sencillo, pues se reduciría á cuestión de números y apreciación de ventajas sociales, en una cuestión política, legislativa y hacendaria, que conmueve las opiniones y los intereses públicos y privados, suscitando dificultades, insultos y recriminaciones, que ya comenzamos á sentir y á escuchar, aun antes de resolver si es ó no revisable la ley de 27 de Noviembre, que rehabilitó á la llamada compañía imperial, para que continúe con la empresa del ferrocarril de Veracruz.

Muchos y muy luminosos son los escritos que sobre esta materia se han publicado y repartido á la cámara, y muy poco quedaria que hablar sobre este asunto si el voto particular del C. Montiel, los escritos de otros varios, y el discurso del orador que me acaba de anteceder en la palabra, no hubieran venido á poner en duda la facultad del congreso para revisar los actos del ejecutivo; y esta ya es una cuestión puramente política que es necesario resolver, y establecer como precedente para las consecuencias que es necesario deducir, y que vengan en apoyo del dictamen de la mayoría de la comisión especial: ella consulta y funda perfectamente, que es revisable la ley por el congreso, y que debe revisarse. Sin embargo, aun creo encontrar razones más concluyentes que prueben la ilegalidad del ejecutivo para dictar una ley que, según unos, tiene carácter de contrato; pero lo que sí es cierto es, que afecta al orden legislativo y rentístico, porque es una disposición que establece ó decreta un impuesto para subvencionar á una compañía, y que liga al país por veinticinco años.

Más para entrar en esta cuestión, suplico á la mesa se digne dar lectura al art. 50 de la constitución.

El C. Alcalde dió lectura al artículo citado:

El CIUDADANO PEÑA Y RAMIREZ.—Creo inútil pretender demostrar que no entran en las facultades del ejecutivo las de legislar, conceder privilegios, hacer concesiones, ni arreglar contratos que afecten la hacienda

pública por cantidades que no estén marcadas en el presupuesto: luego si durante la dictadura que acabamos de pasar, ha tenido el ejecutivo algunas otras facultades que las que le concede la constitución, estas han sido en virtud de los decretos de facultades extraordinarias, y por consiguiente, no ha podido usar de ellas, sino sujeto en un todo á las prescripciones que le marcan los mismos decretos.

Pido, pues, á la mesa, se digne dar lectura á los decretos de 7 de Junio y 11 de Diciembre de 61, de 3 de Mayo y 27 de Octubre de 62, y de 27 de Mayo de 63, para continuar en seguida haciendo uso de la palabra. *

El C. ALCALDE los leyó.

El C. PEÑA Y RAMIREZ.—Como habrá visto la cámara, en todos esos decretos no hay un solo artículo que faculte al ejecutivo para legislar, y solo hay dos artículos que pudieran aplicarse al caso presente, y son los artículos 2º y 3º del decreto de 11 de Diciembre de 1861, que se han venido declarando vigentes en los posteriores decretos. Repetiré el artículo que tal vez con mucha frecuencia nos citarán los defensores de la compañía en el curso de esta discusión. El art. 2º dice: "se facultó omnímodamente al ejecutivo para que dicte cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, sin más restricciones que las de salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la constitución, y los principios y leyes de reforma.

No comprendo, señores, cómo abogados tan instruidos é inteligentes puedan deducir racionalmente de este artículo, que el congreso no tiene derecho para revisar la ley de 27 de Noviembre de que ahora nos ocupamos. Este artículo, á pesar de su palabra «omnímodamente», no es tan absoluto, ni en su letra ni en su espíritu, como pretenden suponerlo. Esa palabra «omnímodamente» se refiere á las «providencias» y las providencias nunca son leyes ni en el estilo vulgar, ni en el estilo político, ni en el estilo del derecho. Las providencias son los actos ejecutados por alguna persona ó autoridad, y no tienen más que un carácter pura y exclusivamente transitorio; y la ley es la regla fija para normar los actos del hombre ó de la sociedad, y que solo puede ser emitida por el legisla-

* Facultades extraordinarias.

dor; por eso es que hay providencias judiciales, providencias gubernativas, providencias militares, providencias particulares; pero nunca providencias legislativas.

El ejecutivo fué autorizado omnímodamente para dictar todas las providencias que juzgase necesarias, pero no para dictar leyes; y esto se explica perfectamente. Los congresos de 61 y 62 consideraron necesario investir al ejecutivo de la libertad de acción que le era indispensable para afrontar la situación del momento; y ciertamente se podía prever que en muchas circunstancias podrían presentarse casos en que hubiera necesidad de tomar providencias violentas y extraordinarias; pero no se preveía ni se podía prever que hubiera casos en que fuera necesario comprometer el porvenir del país; por eso es que se le facultó para dictar providencias y no para promulgar leyes; porque las providencias por graves, por infusas, por arbitrarias que fueran, nunca podrían despojarse de su carácter especial de particulares y transitorias, cuya existencia no podría ser mayor que la existencia de la dictadura que las había creado.

Los legisladores de 61 y 62, en aquellos momentos aflictivos para la patria, cedieron al ejecutivo cuanto podían ceder, cuanto estaba en sus facultades conceder, conforme al artículo 20 de la constitución; pero nunca se despojaron de su carácter de legisladores para depositarlo en el ejecutivo, porque tampoco estaba en sus facultades contrariar el art. 50 del código constitucional, y esto se prueba evidentemente con la simple lectura del art. 3º de la ley citada, que dice así: "Esta suspensión de garantías y la autorización concedida al ejecutivo por la presente ley, durarán hasta 30 días después de reunido el congreso." ¿Cómo, pues, si estaba depositado el poder legislativo en el ejecutivo, y este depósito había de durar hasta 30 días después de reunido el congreso, había de presentarse la monstruosidad hasta risible, de que hubiera á la vez dos poderes legislativos?

Las restricciones de que hablan todos los decretos no pueden dar lugar á presumir, que con excepción de ellas, el ejecutivo sea absoluto en todas sus acciones y en todos los demás ramos de la administración, pues el art. 2º de la ley de 11 de Diciembre de 61 dice: "Se facultó omnímodamente al ejecutivo para que dicte cuantas providencias crean necesarias en las actuales circunstancias, sin más restricciones que las de salvar la inde-